BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE MARZO DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.364

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

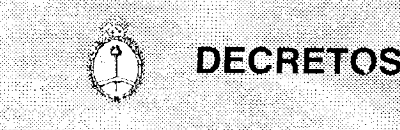
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 275/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/3/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior viajará en misión oficial a la Ciudad del Tel Aviv - ESTADO DE ISRAEL el día 22 de marzo de 1996, permaneciendo fuera del país hasta el 1º de abril del mismo año.

Que a fin de asegurar la continuidad en las tareas de ese Departamento de Estado corresponde designar al funcionario que lo reemplazará durante su ausencia.

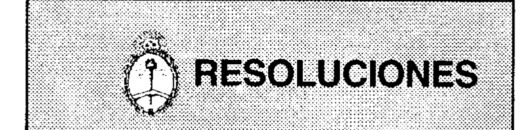
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. Rodolfo Carlos BARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 138/96

Establécese un procedimiento para certificar la calidad y ejercer el control de composición de productos inscriptos en el Registro de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas, mediante la extracción de muestras y análisis de laboratorio de las partidas que se importen o exporten.

Bs. As., 25/3/96

VISTO el expediente Nº 205/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible certificar la calidad y proceder al control de composición de productos inscriptos en el registro de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas, mediante la extracción de muestras y análisis de laboratorio de las partidas que se importen o exporten.

Que el Decreto Nº 6610 del 12 de abril de 1956 define y normatiza el servicio de fiscalización para certificar calidad y estado sanitario a requerimiento de particulares.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del día 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los técnicos de la Dirección de Agroquímicos y Registros con el apoyo de personal administrativo, deberán realizar inspecciones para certificar la calidad de las importaciones y exportaciones autorizadas previamente por el Registro de Productos de Terapéutica Vegetal, Fertilizantes y Enmiendas, en base al procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el formulario de Acta de Extracción de Muestras con su correspondiente contenido de información que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La mercadería inspeccionada será sometida a extracción de muestras y quedará intervenida por CINCO (5) días hábiles, excepto fertilizantes biológicos que quedarán intervenidos por TREINTA (30) días corridos. Vencido los plazos consignados, la mercadería quedará automáticamente liberada de no mediar comunicación en contrario por parte del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 4º — La firma importadora deberá comunicar a la Dirección de Agroquímicos y Registros la llegada de la mercadería con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h.) de anticipación, indicando el lugar en que se encuentra la misma, a los efectos de la extracción de muestras correspondientes.

Art. 5º — Los elaboradores, distribuidores, depositarios o tenedores a cualquier título, podrán solicitar la toma de muestras de cualquiera de los productos que se hallen bajo su responsabilidad.

Art. 6º — Se tomarán TRES (3) muestras del producto a analizar, DOS (2) de las cuales quedarán en poder del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la tercera en poder del inspeccionado.

Art. 7º — En caso que los análisis de laboratorio no coincidan con lo declarado, la firma inspeccionada podrá solicitar un nuevo muestreo de acuerdo con las normas IRAM Nº 12.002 NIO/66 (productos fitosanitarios) y Nº 22.402/83 (fertilizantes y enmiendas). La mercadería deberá ser reformulada o reinscripta por parte del interesado, y continuará intervenida hasta tanto se regularice su situación.

Art. 8º — Los aranceles correspondientes a los análisis a que se sometan las muestras serán los vigentes al momento de realizarse los mismos. Serán de aplicación las prescripciones del Decreto Nº 6610 del 12 de abril de 1956, en los casos que correspondiere.

SUMARIO

Art. 9º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

ACTA Nº.......................................
DELEG. CODIGO..........................
DESPACHO/PARTIDA Nº..............

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS

En la localidad de.. ....Partido/Departamento de..................................Provincia de ....a los ....días del mes de ....de 199..........en mi condición de funcionario del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV),me constituí en............................sito en...y de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 20.466/73, Decreto Reglamentario Nº 4830/73, Decreto Nº 1624/80, Decreto Nº 2266/91 (*) y demás disposiciones legales vigentes, procedí a la extracción de................muestras de ....kg/lt cada una, de un lote de ....envases cuyo contenido unitario es de ....kg/lt con un total de..............................toneladas/litros del producto..inscripción Nº...de la firma...inscripción Nº..............................efectuándose el cerrado de la misma firmado por los actuantes, quedando UNA (1) muestra en poder del Señor...D.N.I. Nº...y DOS (2) en poder del IASCAV, firmándose de conformidad la presente Acta. .... Se notifica a la firma tenedora que dicha partida o lote queda INTERVENIDO por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, excepto productos biológicos que quedarán por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir del cual quedará automáticamente liberada de no mediar comunicación en contrario. En caso de hallarse las muestras en infracción, la firma inspeccionada podrá solicitar un nuevo muestreo de acuerdo con las normas IRAM Nº 12.002 NIO/66 (plaguicidas) y Nº 22.402/83 (fertilizantes y enmiendas)...............................

Quedando el inspeccinado como depositario legal de la partida intervenida, se le advierte de las responsabilidades que fija el Código Penal en sus artículos 254 y 255 para el caso de eventuales incumplimientos de los deberes como tal. Se deja expresa constancia que la mercadería intervenida de acuerdo a lo declarado por el depositario legal, será depositada en .... En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados anteriormente, haciéndole entrega al inspeccionado de UN (1) ejemplar.

....	....
Inspeccionado Firma y aclaración	Funcionario Actuante Firma y aclaración

(*) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 280/96

F.C.I. s/Depósitos a Plazo Fijo en la Sociedad Depositaria.

Bs. As., 21/3/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 24.083 (Texto conforme Ley Nº 24.441); y

CONSIDERANDO:

Que para otorgar facilidad a las operatorias de rescates, resulta aconsejable permitir que se efectúen inversiones en depósitos a la vista remunerados en las sociedades depositarias de cada fondo hasta un porcentaje que equivalga hasta un 5 % del haber del Fondo, con las mismas tasas que la sociedad depositaria pagará a sus clientes por el mismo tipo de inversión durante ese período.

Que en el caso de patrimonios de los Fondos superen los $ 1.000, los citados montos tendrán como tope máximo $ 2.000.000 del patrimonio de aquéllos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 150 inc. 4), punto a) de las Normas (T.O. 1987, mod. RG. Nº 240) por el siguiente:

"Inversión de Disponibilidades.

a) Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del haber del Fondo, y podrán ser invertidas en depósitos en entidades financieras, remunerados o no.

b) Los Fondos depositados por cualquier concepto en entidades financieras deberán estar individualizados bajo titularidad de la sociedad depositaria, con el aditamento del carácter que revista como órgano del Fondo.

c) Podrán ser abiertas en las sociedades depositarias de los Fondos, cuentas, utilizadas con fines transaccionales, donde se coloquen los fondos producidos por la administración de los flujos provenientes de las actividades de suscripción y rescates.

Los montos que transitoriamente puedan tener colocados los Fondos Comunes de Inversión en las sociedades depositarias de los mismos, deben ser invertidos en depósitos a la vista remunerados, hasta un porcentaje equivalente a un CINCO POR CIENTO (5 %) del haber del Fondo, con las mismas tasas que la depositaria pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. En ningún caso la cantidad total así invertida podrá superar los dos millones de pesos ($ 2.000.000,-)".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck— Francisco G. Susmel— Jorges Lores. — J. Andrés Hall. Eduardo Rueda.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 420 Bis/96

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 20/3/96

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Dn. Mahamad Rodolfo CHAIN al cargo de Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el art. 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Dn. Mahamad Rodolfo CHAIN (D. N. I. Nº 7.065.831) al cargo de Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 438/96

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de Nucleoeléctrica S.A.

Bs. As., 25/3/96

VISTO el expediente Nº 750.000354/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 208.400.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 134.400.000.-) los gastos de operación y, como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES ($ 74.000.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 208.400.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 173.760.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 34.640.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 75.640.000.-) los gastos de capital y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES ($ 34.000.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 440/96

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 25/3/96

VISTO el Expediente Nº 19.708/95 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 73.539.156,00) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 75.311.440,00) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 1.772.284,00) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 73.842.756,00) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 83.199.598,00) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 9.356.842,00) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 55.489.724,00) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 46.082.882,00) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Subsecretaría de Culto

CULTO

Resolución 609/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación Hermanas de Nuestra Señora del Calvario.

Bs. As., 18/3/96

VISTO lo solicitado por la Congregación HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CALVARIO (HERMANAS DEL CALVARIO), y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CALVARIO es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la entidad solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos y constituciones, decreto de erección, memoria y su admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1367 del 13 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la Congregación HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CALVARIO (HERMANAS DEL CALVARIO), con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen número 1924, Capital Federal, la que queda inscripta bajo el número 5 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 644/96

Apruébase la Disposición Nº 368/96-DNM, referida a extranjeros que acrediten, mediante certificación judicial, estado de indigencia, a quienes se exime del procedimiento establecido en la Disposición 3019/95-DNM.

Bs. As., 19/3/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 202.719-4/96 y el artículo 1º del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del nombrado Decreto.

Que por lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y
RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 0368 de fecha 28 de febrero de 1996 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

ANEXO I

Disposición 0368. DNM

Bs. As., 28/2/96

VISTO, la Disposición DNM Nº 3019/95, y

CONSIDERANDO:

Que, la norma antecitada establece un procedimiento de constatación notarial de los medios de prueba previstos en la Disposición DNM Nº 0002/94 para los criterios de admisión de los incisos a), b), e), f), g), h) y j) del artículo 15 del Decreto 1434/87 modificado por el artículo 2 del Decreto 1023/94.

Que, los incisos a) y b) mencionados en el párrafo anterior se refieren a extranjeros que solicitan residencia en el país en su carácter de padres, cónyuges e hijos de argentinos o de residentes permanentes o temporarios.

Que, la existencia de tal vínculo familiar justifica que en caso de indigencia se exima al extranjero, y a su grupo familiar del procedimiento establecido en la Disposición DNM Nº 3019/95.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º— EXIMESE del procedimiento establecido en la Disposición DNM Nº 3019/95 a aquellos extranjeros que encuadrando en los criterios de admisión contenidos en los incisos a) y b) del artículo 15 del Decreto 1434/87 modificado por artículo 2 del Decreto 1023/94 acrediten, mediante certificación judicial, estado de indigencia.

ARTICULO 2º— Las solicitudes de radicación comprendidas en el artículo precedente, tramitarán en los términos de la Disposición DNM Nº 0002/94, ante esta Dirección Nacional de Migraciones o sus Delegaciones y Policías Migratorias Auxiliares, en el interior del país, de conformidad con los procedimientos vigentes hasta el 29 de febrero de 1996.

ARTICULO 3º— El cónyuge y los hijos menores de los extranjeros que se encuentren encuadrados en las disposiciones del artículo 1º, gozarán de idéntico beneficio.

ARTICULO 4º— Regístrese y elévese a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, de conformidad con la Resolución Nº 2201/94, del Ministerio del Interior. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, comuníquese y archívese. — Hugo A. Franco, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES

Resolución 662/96

Prorrógase la intervención a la Dirección General del Archivo General de la Nación. Desígnase interventor.

Bs. As., 20/3/96

VISTO la Ley Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1.759/72 (t.o. por Decreto Nº 1.883/91), y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION a intervenir las dependencias bajo su responsabilidad a fin de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que con el fin de garantizar los cometidos que tiene por objeto la Dirección General del Archivo General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Coordina-

ción, resulta necesario profundizar las reformas estructurales y organizativas y la rejerarquización de las funciones asignadas a dicha dependencia.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario prorrogar la intervención a dicho organismo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 2° del Decreto N° 1.759/72 reglamentario de la Ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la intervención a la Dirección General del Archivo General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Coordinación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del dictado de la presente.

Art. 2° — Desígnase interventor en la Dirección General citada en el artículo anterior al señor D. Miguel UNAMUNO (D.N.I. 4.512.008).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 666/96

Apruébase el Programa "Interior Escucha", Servicio de Atención al Ciudadano, el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Evaluación de Políticas.

Bs. As., 20/3/96

VISTO el Expediente N° 393.820/95 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno Nacional institucionalizar canales de participación de los ciudadanos que fomenten el compromiso cívico y mejoren su relación con las instituciones administrativas.

Que es resorte de la competencia de este Departamento de Estado entender en las cuestiones institucionales en las que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República.

Que con el propósito de mejorar los tiempos de respuesta y agilizar los trámites que se imprimen a las denuncias que involucran intereses específicos de los ciudadanos, la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS ha puesto en práctica un sistema de recepción de denuncias y reclamos de particulares que ha dado resultados satisfactorios.

Que teniendo en cuenta los objetivos mencionados y a fin de brindarle un marco normativo resulta conveniente aprobar el programa propuesto por la mencionada Subsecretaría.

Que la presente se encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa "INTERIOR ESCUCHA", Servicio de Atención al Ciudadano, el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS, con dependencia directa del señor Subsecretario y cuyos objetivos se describen en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2° — El mencionado Programa estará integrado por los agentes que proponga la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, los que deberán reunir un perfil acorde con las necesidades del Programa.

Art. 3° — Las distintas dependencias de este Departamento de Estado, en el marco de su competencia, deberán prestar la colaboración que se les solicite para lograr los objetivos del Sistema.

Art. 4° — Las dependencias a las que sean derivadas las denuncias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS las medidas adoptadas, el estado actual del trámite y/o las decisiones recaídas en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS horas (72), contadas a partir de la recepción de las mismas.

Art. 5° — La SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS elevará trimestralmente al señor Ministro del Interior un informe de resultados, que deberá incluir propuestas para perfeccionar el Sistema.

Art. 6° — La SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS suscribirá los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa que se aprueba por la presente Resolución.

Art. 7° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se imputará con cargo a las partidas pertinentes del Presupuesto Jurisdiccional.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

ANEXO

PROGRAMA INTERIOR ESCUCHA

OBJETIVOS

1. Recepcionar las denuncias que efectúen los ciudadanos en las líneas habilitadas al efecto en el horario de 9 a 18 hs.

2. Derivar las denuncias a las áreas correspondientes.

3. Procesar en sistema de base de datos las denuncias recibidas y el estado de su trámite de acuerdo con la información que remitan las áreas correspondientes, a los efectos de responder a la demanda del ciudadano.

4. Realizar un informe trimestral de los resultados del servicio y proponer los correctivos necesarios para mejorar el sistema.

5. Coordinar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del programa, con las áreas involucradas o relacionadas tanto internas como externas del Ministerio.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 136/96

Establécese un arancel a la producción primaria de algodón por tonelada en bruto, sin desmotar, con destino al mercado interno o a la exportación.

Bs. As., 22/3/96

VISTO el expediente N° 0035/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993 y 213 del 5 de octubre de 1993, del mencionado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 95 de fecha 4 de junio 1993, el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) ha sido declarado Plaga de la Agricultura y por la Resolución N° 213 de fecha 5 de octubre de 1993 se aprobó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, que constituye un instrumento fundamental para preservar la producción del algodón en nuestro país.

Que la Comisión Nacional Asesora del Algodón creada por Decreto N° 1714 del 18 de setiembre de 1985, en la que están representadas las principales Instituciones Públicas y Privadas con injerencia en el sector algodonero, ha manifestado su conformidad a la prosecución del Programa Nacional y a la conveniencia de proveer financiamiento para la continuidad del mismo, según consta en acta N° 32 del 27 de diciembre de 1995, de dicha comisión.

Que las Provincias de FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y ENTRE RIOS en actas de reuniones de fechas 24 de febrero, 19 de octubre y 3 de noviembre de 1995 y 9 de febrero de 1996, en la que se agrega la provincia de SALTA, han solicitado que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL gestione la imposición de un arancel o tasa de inspección fitosanitaria nacional ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que hasta la fecha el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero ha sido financiado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a través del Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios (PROMSA) BID/BIRF, cuya Unidad Ejecutora ha demostrado idoneidad en la administración de los fondos para ejecutar las acciones previstas.

Que el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, es de incumbencia del sector algodonero, resulta prioritario coordinar las acciones técnicas, políticas y económicas, contando con el financiamiento adecuado y oportuno.

Que el artículo 25 del Decreto N° 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios, autoriza a la fijación de tasas a los beneficiarios directos, en aquellos casos en que se instrumenten programas específicos de prevención, erradicación o control de plagas a nivel nacional o regional.

Que el monto recaudado por la percepción del arancel se destinará a financiar la ejecución de dicho Programa nacional, priorizando las actividades de prevención en las zonas con mayor riesgo de infestación de la plaga y las de lucha donde se produzcan focos de ataque de la misma.

Que el señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación ha prestado su conformidad al presente acto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 inciso f) del Decreto N° 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, inciso f) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un arancel a la producción primaria de algodón de DOS PESOS ($ 2,00) por tonelada de algodón en bruto, sin desmotar, producido dentro del Territorio Nacional, con destino al mercado interno o a la exportación.

Art. 2° — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá efectuar reajustes sobre el importe del arancel de acuerdo con el presupuesto del Plan Operativo Anual del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, previa conformidad de la Comisión Nacional Asesora del Algodón.

Art. 3° — Las empresas desmotadoras, inclusive aquellas que actúen por cuenta y orden de terceros, serán Agentes de Retención del arancel mencionado en el artículo 1°, las cuales, deberán realizar la retención antes de proceder al desmote, mediante la "Boleta de depósito para tasas y aranceles" del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), que consta en Anexo I que con su correspondiente contenido de información forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Los agentes de retención serán responsables de depositar a mes vencido, lo recaudado, dentro de los primeros QUINCE (15) días, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 2089/01 "IASCAV-ICAL-VEG 50.00/615 Recaudación", perteneciente a este Instituto.

Art. 5° — En el caso de partidas de algodón en bruto con destino fuera del territorio nacional, los exportadores serán los Agentes de Retención de dicho arancel y responsables de realizar el depósito en la cuenta mencionada, previo al embarque de la partida.

Art. 6° — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, podrá celebrar los convenios administrativos que considere necesarios con Instituciones Públicas y Privadas, para garantizar la efectiva recaudación del arancel y la correcta aplicación de los fondos.

Art. 7° — Los fondos recaudados por el Instituto mediante el cobro del arancel citado en el artículo 1°, serán destinados a financiar las actividades previstas en el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) priorizando las tareas de Prevención en las zonas con mayor riesgo de infestación de la plaga y las de lucha donde se produzcan focos de ataque de la misma. Dichas actividades serán llevadas a cabo por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL conjuntamente con las Provincias Productoras de Algodón, conforme a la autorización de gastos que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS disponga mensualmente.

Art. 8° — Los infractores a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las multas y sanciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ORIGINAL PARA EL BANCO

ESTA CASA	24	48	72	96	120	144	

A B C D E F G H I J K L M N O P

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
85101 SUC. PLAZA DE MAYO
NOTA DE CREDITO para la cuenta Nº 2089/01
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
TASAS Y ARANCELES

Depositante: (1)
Domicilio: (2)

MOTIVO DEL DEPOSITO
Inspección Fitosanitaria [ ] Inspección de Embarque [ ]
Certificado de Calidad [ ] Otras [ ] (3)

CANTIDAD DE BULTOS	TASA	IMPORTE
(4)	(5)	(6)

TOTAL (7)

SON PESOS (8)

(9) .... de .... de 199

(10) FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO — SELLAR AL DORSO — TESORERIA

PARA SER REMITIDO POR LA FILIAL A SUC. PLAZA DE MAYO

ESTA CASA	24	48	72	96	120	144	

A B C D E F G H I J K L M N O P

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
85101 SUC. PLAZA DE MAYO
NOTA DE CREDITO para la cuenta Nº 2089/01
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
TASAS Y ARANCELES

Depositante:
Domicilio:

MOTIVO DEL DEPOSITO
Inspección Fitosanitaria [ ] Inspección de Embarque [ ]
Certificado de Calidad [ ] Otras [ ]

CANTIDAD DE BULTOS	TASA	IMPORTE

TOTAL

SON PESOS

.... de .... de 199

FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO — SELLAR AL DORSO — TESORERIA

PARA EL DEPOSITANTE - PARA SER PRESENTADO AL IASCAV

ESTA CASA	24	48	72	96	120	144	

A B C D E F G H I J K L M N O P

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
85101 SUC. PLAZA DE MAYO
NOTA DE CREDITO para la cuenta Nº 2089/01
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
TASAS Y ARANCELES

Depositante:
Domicilio:

MOTIVO DEL DEPOSITO
Inspección Fitosanitaria [ ] Inspección de Embarque [ ]
Certificado de Calidad [ ] Otras [ ]

CANTIDAD DE BULTOS	TASA	IMPORTE

TOTAL

SON PESOS

.... de .... de 199

FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO — SELLAR AL DORSO — TESORERIA

PARA EL DEPOSITANTE

ESTA CASA	24	48	72	96	120	144	

A B C D E F G H I J K L M N O P

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
85101 SUC. PLAZA DE MAYO
NOTA DE CREDITO para la cuenta Nº 2089/01
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
TASAS Y ARANCELES

Depositante:
Domicilio:

MOTIVO DEL DEPOSITO
Inspección Fitosanitaria [ ] Inspección de Embarque [ ]
Certificado de Calidad [ ] Otras [ ]

CANTIDAD DE BULTOS	TASA	IMPORTE

TOTAL

SON PESOS

.... de .... de 199

FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO — SELLAR AL DORSO — TESORERIA

IASCAV — CONTENIDO DE INFORMACION

Hoja Nº 1
ANALISTA ALD
FECHA: / /

NOMBRE: "BOLETA DE DEPOSITO PARA TASAS Y ARANCELES" — Código C. 11

OBJETIVOS:

- COMPROBANTE DE DEPOSITO DE VALORES

FORMA

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

FRECUENCIA Mensual

OBSERVACIONES

ORIGEN: EMPRESA DESMOTADORA EXPOTADOR

DESTINO: IASCAV

ARCHIVO: DESMOTADORA/EXPORTADOR IASCAV- BANCO

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	DEPOSITANTE	**Indicar el nombre o razón social del agente de retención.**
2	DOMICILIO	**Asentar el domicilio legal del agente de retención.**
3	OTRAS	**Indicar con una "X", el motivo del depósito.**
4	CANTIDAD DE BULTOS	**Asentar la cantidad de toneladas procesadas en el mes.**
5	TASA	Indicar el monto del arancel por **tonelada de algodón en bruto (para la campaña 1995/1996 asentar 2 pesos).**
6	IMPORTE	**Asentar el resultado de multiplicar** CANTIDAD DE **BULTOS por TASA** (Campos 4 y 5).
7	TOTAL	**Asienta la suma del campo** IMPORTE (**Nº 6).**
8	SON PESOS	**Señalar, en letras, el total depositado.**
9	.......DE...................DE 199...	**Asentar la fecha en que se efectúa el depósito.**
10	FIRMA DEL DEPOSITANTE	**Asentar su firma, el responsable del depósito, responsabilizándose por la veracidad de los datos asentados**

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 47/96

Normas para la producción de semilla fiscalizada de sorgo.

Bs. As., 25/3/96

VISTO la Resolución de este Instituto Nº 113 del 2 de octubre de 1995, por la que se establecen las normas para la producción de semilla fiscalizada de las distintas especies de cereales y oleaginosas, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos para el sorgo deben estar diferenciados entre graníferos y forrajeros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 19 de febrero de 1996 (Acta Nº 226) dio su acuerdo a la propuesta de exigencias para la producción fiscalizada de sorgos graníferos y forrajeros.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 27 de febrero de 1996 (Acta Nº 27) dio su aprobación al respecto.

Que el artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2183/91 faculta al organismo de aplicación a fijar las normas de inscripción, y contralor de cultivos y producción de las diferentes categorías de semillas.

Que el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817/91 faculta a la suscripta a firmar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la producción de semilla fiscalizada de sorgo granífero y forrajero, que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — El no cumplimiento de lo establecido en las normas aprobadas en el artículo 1º, será motivo de rechazo del lote sometido a fiscalización.

Art. 3º — Deróganse las exigencias establecidas para sorgo en el anexo de la Resolución Nº 113 dictada por este Instituto el 2 de octubre de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO

a. Cultivo antecesor		**Sorgo granífero**	**Sorgo forrajero**
a.1.	Producción de híbrido	1 año sin sorgo	1 año sin sorgo
2.	Producción de Variedad * Salvo que sea la misma	1 año sin sorgo * variedad.	1 año sin sorgo *

b. Aislamiento mínimo requerido

		Sorgo granífero	Sorgo forrajero
b.1.	Producción de líneas parentales: distancia mínima de cualquier fuente de contaminación.	300 m	300 m
b.2.	Producción de híbridos:		
b.2.1.		200 m si la fuente contaminante no difiere genéticamente en la altura de línea masculina o tiene un número de cromosomas diferente.	200 m de cualquier tipo de sorgo salvo el de escobas
b.2.2.		800 m de sorgos tipo sudan. de sorgos de escoba	400 m de sorgos de escoba
b.2.3.		300 m si la fuente contaminante difiere genéticamente y tiene el mismo número de cromosomas	

— En campos de producción de líneas parentales polinizadas a mano no se requiere aislamiento.

— La distancia de aislamiento entre dos campos de la misma clase puede reducirse a una distancia adecuada para prevenir mezclas mecánicas cuando la floración no es concedente, admitiéndose no más de 1 % de hembra receptiva cuando en el otro campo tengamos no más de 5 % de plantas produciendo polen.

— Si la fuente de contaminación es similar al híbrido para todas las características importantes, el aislamiento puede reducirse en 10 m por cada surco de la línea masculina, hasta

un mínimo de 100 m. Estos surcos deben estar ubicados directamente o en diagonal opuestos a la fuente contaminante. Los surcos de bordura deberán desprender polen durante todo el tiempo en que el 5 % o más de los estigmas de la línea femenina estén receptivos.

c. Pureza varietal a campo.

c.1. Tolerancias de plantas o panojas fuera de tipo para plantas definidamente distintas:

c.1.1 Durante la floración:		
Producción de líneas parentales	1: 10.000	1: 10.000
Producción de híbridos	1: 10.000	1: 5.000
Producción de variedades	1: 5.000	1: 2.000
c.1.2. Precosecha:		
Producción de líneas parentales	1: 50.000	1: 50.000
Producción de híbridos	1: 20.000	1: 10.000
Producción de variedades	1: 5.000	1: 2.000
c.2 Tolerancia de plantas dudosamente distintas		
c.2.1. Durante la floración		
Producción de líneas parentales	1: 10.000	1: 10.000
Producción de híbridos	1: 1.000	1: 1.000
Producción de variedades		
Original	1: 5.000	1: 5.000
Registrada	4: 5.000	4: 1.000
Certificada	20: 5.000	20: 5.000
c.2.2. Precosecha		
Producción de líneas parentales	1: 20.000	1: 20.000
Producción de híbridos	1: 1.000	1: 1.000
Producción de variedades		
Original	1: 5.000	1: 5.000
Registrada	4: 5.000	4: 1.000
Certificada	20: 5.000	20: 5.000
Tolerancia de plantas liberadoras de polen en la línea femenina:		
Producción de líneas parentales	1: 3.000	1: 3.000
Producción de híbridos comerciales	1: 1.500	1: 1.500

Ministerio del Interior

COMISIONES

Resolución 695/96

Establécese la Comisión que se hará cargo de las medidas conducentes para la repatriación de los restos el ex-Ministro del Interior Angel Gabriel BORLENGHI. Integración.

Bs. As., 21/3/96

VISTO el Decreto N° 246 del 11 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto, se establece que es deber del gobierno nacional arbitrar las medidas conducentes para la repatriación de los restos del ex-Ministro del Interior D. Angel Gabriel BORLENGHI.

Que en tal sentido se hace necesario establecer la Comisión que se hará cargo de las medidas tendientes a tal fin, y designar los integrantes de la misma.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 246 de fecha 11 de marzo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de este Ministerio la Comisión que llevará a cabo las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 246/96 en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — La mencionada Comisión será presidida por el suscripto, designándose como integrantes de la misma el señor Secretario General de este Ministerio Doctor D. Vicente Mario BRUSCA, el señor Director del Archivo General de la Nación Profesor D. Miguel UNAMUNO, la señora Da. Clara MAGUIDOVICH, Viuda del señor ex-Ministro Angel Gabriel BORLENGHI y el señor Secretario General del Sindicato de Empleados de comercio, D. Armando CAVALIERI.

Art. 3° — Los gastos que demande la presente comisión serán imputados a la partida presupuestaria específicas correspondientes a la JURISDICCION 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

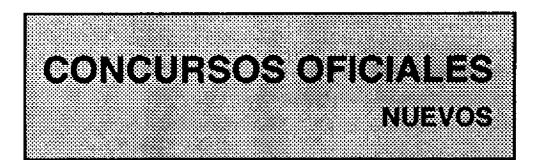
Resolución N° 860/96

En la edición del 25 de marzo de 1996, en la que se publicó la citada resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I "A", en el punto 1.1.:

DONDE DICE: Los productores inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores...

DEBE DECIR: Los exportadores inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores...



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

EL ESTADO SELECCIONA

La SECRETARIA DE DEPORTES, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), convoca a proceso de selección GENERAL para la cobertura de los cargos vacantes que a continiación se detallan:

UNIDAD SECRETARIO

NIVEL	CANTIDAD	FUNCION
C	1	Coordinador Administrativo

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

C	1	Coordinador Técnico
C	1	Coordinador Administrativo
D	1	Asistente Administrativo-Contable

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

C	1	Coordinador del FO.NA.DE.

SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA
(Centro Recreativo Nacional de Ezeiza)

E	1	Conductor de automotores

Remuneraciones: **Nivel C:** $ 980.- **Nivel D:** $ 700.- **Nivel E:** $ 420

Podrán participar agentes que revisten en cargos de planta permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y los pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción PRESIDENCIA DE LA NACION y reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los interesados podrán consultar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 8 al 12 de abril de 1996, en humberto Iº 101, 4º piso, Capital Federal (CP 1103), en el horario de 14 a 17 horas. Los postulantes residentes a más de 50 km de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por fax al Nº 361-1597. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 28/3 Nº 1062 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 301/96

Bs. As., 25/3/96

VISTO la modificación establecida por la Ley 24.557 al artículo 51 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el número de Comisiones Médicas, estableciendo como mínimo una en cada provincia.

Que además debe aumentarse el número de los profesionales médicos que las integran.

Que los mismos deben ser seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes.

Que es necesario establecer condiciones de trabajo, que se adecuen a las necesidades estimadas de cada provincia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llamar a CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para cubrir CIENTO CATORCE (114) cargos de Médicos de las Comisiones Médicas en las ciudades que a continuación se detallan, con la correspondiente jornada de trabajo, y DOS (2) para la Comisión Médica Central cuyo asiento se determina en la Capital Federal:

1. — Buenos Aires	Bahía Blanca	2 cargos de 6 hs. diarias
	Junín	2 cargos de 6 hs. diarias
	La Plata	2 cargos de 6 hs. diarias
	Mar del Plata	2 cargos de 6 hs. diarias
	Zárate	5 cargos de 6 hs. diarias
2. — Capital Federal		13 cargos de 9 hs. diarias
3. — Catamarca	Catamarca	5 cargos de 3 hs. diarias
4. — Chaco	Resistencia	2 cargos de 4 hs. diarias
5. — Córdoba	Córdoba	2 cargos de 9 hs. diarias
	Villa María	2 cargos de 6 hs. diarias
6. — Corrientes	Corrientes	5 cargos de 4 hs. diarias
7. — Chubut	Comodoro Rivadavia	5 cargos de 2 hs. diarias
8. — Entre Ríos	Paraná	2 cargos de 9 hs. diarias
9. — Formosa	Formosa	5 cargos de 2 hs. diarias
10. — Jujuy	San Salvador	5 cargos de 2 hs. diarias
11. — La Pampa	Santa Rosa	5 cargos de 2 hs. diarias
12. — La Rioja	La Rioja	5 cargos de 3 hs. diarias
13. — Mendoza	Mendoza	2 cargos de 6 hs. diarias
14. — Misiones	Posadas	2 cargos de 4 hs. diarias
15. — Neuquén	Neuquén	2 cargos de 2 hs. diarias
16. — Río Negro	Viedma	5 cargos de 2 hs. diarias
17. — Salta	Salta	5 cargos de 3 hs. diarias
18. — San Juan	San Juan	5 cargos de 4 hs. diarias
19. — San Luis	San Luis	5 cargos de 2 hs. diarias
20. — Santa Cruz	Río Gallegos	5 cargos de 2 hs. diarias
21. — Santa Fe	Rosario	2 cargos de 9 hs. diarias
22. — Stgo. del Estero	Stgo. del Estero	5 cargos de 2 hs. diarias
23. — Tierra del Fuego	Usuhaia	5 cargos de 2 hs. diarias
24. — Tucumán	San Miguel	2 cargos de 6 hs. diarias
Comisión Médica Central		2 cargos de 9 hs. diarias

Art. 2º - Establecer como bases para el concurso las obrantes en el Anexo.

Art. 3º — El régimen de trabajo se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo. La remuneración será acorde a la jornada laboral y de acuerdo a lo establecido en el punto F) del Anexo.

Art. 4º — El orden de mérito final alcanzado por este concurso, tendrá validez por doce (12) meses, para la cobertura de cargos en caso de producirse vacantes en las designaciones que se efectuaren.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

A — Requisitos para la postulación al concurso:

1. — Para Comisiones Médicas:

a) Título de Médico expedido por Universidad Pública o Privada reconocida.

b) Años de egresado: como mínimo 8 (ocho) años.

c) Título de Especialista preferentemente en Clínica Médica, Cardiología, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría, Medicina Legal, Medicina del Trabajo, expedido por autoridad competente, con una antigüedad no menor de tres (3) años.

d) Acreditar experiencia en valoración de invalideces y/o incapacidades (no excluyente).

e) Acreditar experiencia en Auditoría Médica y/o Administración de Servicios de Salud (no excluyente).

f) Conocimientos de computación (no excluyente).

g) Edad máxima: cuarenta y cinco (45 años) (no excluyente).

h) Domicilio en la ciudad asiento de la comisión médica o a una distancia no mayor de cuarenta y cinco (45) km. a excepción de las de Capital Federal, dónde la distancia no debe superar veinte (20) km.

i) No desempeñar actividades públicas o privadas incompatibles con las funciones del Organismo.

j) Cumplimiento de las funciones exclusivamente en la sede de la respectiva Comisión Médica y dentro del horario obligatorio convenido.

2. — Para Comisión Médica Central:

a) Título de Médico expedido por Universidad Pública o Privada reconocida.

b) Años de egresado: como mínimo quince (15) años.

c) Título de Especialista preferentemente en Clínica Médica, Cardiología, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría, Medicina Legal, Medicina del Trabajo, expedido por autoridad competente, con una antigüedad no menor de diez (10) años.

d) Acreditar experiencia en valoración de invalideces y/o incapacidades (no excluyente).

e) Acreditar experiencia en Auditoría Médica y/o Administración de Servicios de Salud (no excluyente).

f) Conocimientos de computación (no excluyente).

g) Edad máxima: sesenta (60) años (no excluyente).

h) Domicilio en Capital Federal o a una distancia no mayor de veinte (20) km.

i) Dedicación exclusiva.

j) Disponibilidad para viajar.

B. Cronograma:

El envío y recepción se realizará únicamente por correo a: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Tucumán 480, C.P. 1005, Capital Federal.

Deberá indicar en el sobre "Concurso para Médicos de Comisiones Médicas". Postulación para Comisión Médica de la Ciudad de ...".

Fecha cierre recepción de antecedentes: 19/4/96.

Comunicación del orden de 1° mérito alcanzado: 8/5/96.

Entrevistas personales: 13/5/96 al 17/5/96.

Comunicación 2° orden de mérito: 29/5/96.

Impugnaciones: 3/6/96 al 7/6/96.

Elaboración orden de mérito final: 19/6/96.

Comunicación de cargos: 24/6/96 al 26/6/96.

Asignación de cargos: 27/6/96.

C. Bases para el concurso:

1. — Confección del curriculum:

Se aceptarán como válidas solamente las fotocopias de las acreditaciones. Los originales deberán ser presentados en la entrevista personal, sin este requisito no se dará curso a la misma.

En su armado se respetará el siguiente ordenamiento:

a) Carátula con Datos Personales: Nombre y Apellido, Documento de Identidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio actual.

b) Fotocopia del DNI 1°, 2° hoja y cambios de domicilio si los hubiere.

c) Título de Médico

d) Títulos de Especialistas

e) Cargos ejercidos

f) Premios y Becas

g) Trabajos Científicos

h) Cursos

i) Congreso, Jornadas y Simposios

2. - Valoración de antecedentes:

El puntaje máximo a alcanzar será de 40 puntos y se discriminará de la siguiente manera:

Títulos	máximo 3 puntos
Cargos docentes	máximo 5 puntos
Ejercicio profesional	máximo 15 puntos
Premios y Becas	máximo 3 puntos
Trabajos científicos	máximo 5 puntos
Cursos	máximo 6 puntos
Congresos, Jornadas y Simposios	máximo 3 puntos

a) Preselección por antecedentes:

El Jurado que se constituye al efecto, evaluará los antecedentes y sólo serán considerados para la etapa siguiente de selección, los DOS (2) primeros postulantes para cada cargo. Los resultados serán comunicados como 1er. Orden de Mérito.

b) Selección

Los postulantes que hayan superado la etapa de preselección, serán evaluados por el Jurado del Concurso, por medio de un examen de conocimientos y una entrevista personal.

3. — Entrevista de conocimientos Máximo 30 puntos.

Versará sobre:

- Conocimientos de la Ley 24.241 y 24.557 y sus antecedentes.

— Estructura y funciones de las Comisiones Médicas.

— Aptitudes para el manejo administrativo.

— Conocimientos de computación.

— Análisis de casos prácticos de evaluación de incapacidades. Manejo de baremos.

4. — Entrevista personal: Máximo 30 puntos.

— Versará sobre temas generales que permitan conocer la personalidad del entrevistado y su aptitud para el puesto.

Los resultados serán comunicados como Orden de Mérito Final.

D. — Constitución del Jurado:

La conformación del Jurado del Concurso estará a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de A.F.J.P. a partir del 19/4/96.

E. — Condiciones de trabajo:

Establécese como condiciones de trabajo las que determina la Ley de Contrato de Trabajo.

F. — Remuneración:

Será acorde a la jornada laboral establecida en el llamado.

Para Comisiones Médicas:

2 hs. diarias (10 hs. semanales)	$ 1.000.- mensuales
3 hs. diarias (15 hs. semanales)	$ 1.500.- mensuales
4 hs. diarias (20 hs. semanales)	$ 1.800.- mensuales
6 hs. diarias (30 hs. semanales)	$ 2.700.- mensuales
9 hs. diarias (45 hs. semanales)	$ 4.000.- mensuales

Para Comisión Médica Central:

9 hs. diarias (45 hs. semanales)	$ 6.500.- mensuales

e. 28/3 Nº 1089 v. 28/3/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PASO DEL REY (PDO. DE MERLO) CASA s/TERRENO DE 304M2. BASE: $ 8.000

FINANCIACION EN PESOS A 180 MESES AL 11,50 % ANUAL

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 9 de abril de 1996, a las 12,15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 7 y 8 de abril de 13 a 15 hs; sito en la Localidad de PASO DEL REY; Pdo. de MERLO; Pcia. de Bs. As., sobre la calle TRES ARROYOS N° 461, entre las de Payró y Dumas. Consta: entrada de autos descubierta, jardín al frente, comedor al frente 2 dormitorios, baño y cocina. Fondo libre, sobre calle de tierra. OCUPADA. En regular estado de uso y conservación. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc: Z; Mza: 87. PARCELA: 16 SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 304 m^2 MATRICULA: 1.101. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. ANO 0753-49-00112 LEDESMA Héctor Abel y Claudia AGUER de. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 10 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 80 % RESTANTE a 15 años (180 CUOTAS) con un interés del 11,50 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y al Martillero: Alejandro Juan José Ibáñez Tel/Fax 374-3930 y 863-0273. Buenos Aires, 20 de marzo de 1996. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL. subgerente jurídico. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, martillero y corredor público.

e. 28/3 N° 1063 v. 29/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ITUZAINGO DTO. TIPO CASA 3 AMB. COCHERA Y PATIO. BASE: $ 27.000.

FINANCIACION EN PESOS A 180 MESES AL 11,50 % ANUAL

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 9 de abril de 1996, a las 12 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 7 y 8 de abril de 15 a 17 hs; ubicado en la Localidad de ITUZAINGO; Pdo. de MORON; Pcia. de Bs. As., sito en la calle QUESADA 973 U.F. 3, (Hoy sin N° visible, entre los N° 975 y 951, frente a los N° 966 y 986) entre las de Manuel RODRIGUEZ FRAGIO y SOLER, cerrando la manzana la calle Carabobo. OCUPADO. Consta de: entrada para autos, semicubierta, living comedor con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana y puerta al patio descubierto, baño instalado; 2 dormitorios. En buen estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: V; Secc: D; Mza: 367a; Parcela: 7a; Subparcela: 3. Polígono 00-03. SUPERFICIE CUBIERTA: 59,90 m^2. DESCUBIERTA: 34,28 m^2. porcentual: 36 enteros 20 centésimos por ciento. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surge surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-49-00214 TAPIA Ana María. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 27.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 10 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 80 % RESTANTE a 15 años (180 meses) con un interés del 11,50 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 20 de marzo de 1996. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL. subgerente jurídico. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, martillero y corredor público.

e. 28/3 N° 1064 v. 29/3/96

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO A SUS ACREEDORES, JUDICIALMENTE HOMOLOGADO EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Licitación Nº 47/2 - Montevideo 1201, Berisso, Buenos Aires, ex SUPERMERCADO, base $ 95.572,50

Licitación Nº 55/2 - Ruta Provincial 23, Colonia 25 de Mayo, Puelen, La Pampa, ex PLANTA FRIGORIFICA, base $ 1.146.000,00

Licitación Nº 68/2 - Av. San Lorenzo 138 (entre 25 de Mayo y Paraná), Capitán Bermúdez, Santa Fe, ex SALON DE VENTAS, base $ 185.354,75

Licitación Nº 71/2- Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires, LOCAL COMERCIAL, base $ 141.275,00

Licitación Nº 81/2 - a 300 m. del Km. 1,5 de la RN 188, San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, MOLINO HARINERO - 50 % indiviso, base $ 1.251.600,00

Licitación Nº 103/2 - Lisboa (166) 691 esq. Nápoles (9), Berisso, Buenos aires, LOCAL COMERCIAL con depósito, base $ 112.088,00

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 10 DE ABRIL DE 1996, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 10/04/96, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir del día de la fecha de adjudicación; 2) 30 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30 %) a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compra venta y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 322-7673/9267 FAX 322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de Mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el 'dividendo concursal' resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente". — JORGE ALBERTO SUAREZ, Jefe de Ventas.

e. 28/3 Nº 62.919 v. 1/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.426/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO que la entidad LA CONSTRUCCION SEGUROS DE VIDA S. A. (e. f.) se presenta, por expediente Nº 33.296 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en los seguros de Vida, y lo establecido por la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que la CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Vida".

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de Vida.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que LA CONSTRUCCION SEGUROS DE VIDA S. A. (e.f.) ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante tendrá por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en las coberturas denominadas "seguros de vida".

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 32 y 33 del Expte. Nº 32.606), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 62/63/64 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso e), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de LA CONSTRUCCION SEGUROS DE VIDA S. A. protocolizados en escritura pública Nº 47 del 17 de junio de 1994, Registro Notarial Nº 1165 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Autorizar a la CONSTRUCCION SEGUROS DE VIDA S. A. a operar en el territorio de la República, únicamente en el ramo Vida con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros

e. 28/3 Nº 1065 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.427/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO que la entidad SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, se presenta, por expediente Nº 33.734 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Secretaría de Comercio e Inversiones, mediante el cual solicita la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94), lo establecido por las Resoluciones Nros. 23.469 y 23.879 de fecha 31 de agosto de 1994 y 16 de mayo de 1995 respectivamente y el Decreto Nº 855 del 3 de junio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó mecanismos alternativos para la comercialización de aquellos seguros que se ofrezcan al público en general y que se encuentren inscriptos en un registro que los contemple.

Que la mencionada Resolución creó el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94).

Que dicha norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos previstos, el derecho a inscribir los planes propuestos en dicho Registro Especial.

Que SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA dio cumplimiento a los requisitos previstos en dicho norma.

Que el plan presentado corresponde a uno de los ramos enunciados en el artículo segundo de la Resolución Nº 23.879.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Combinado Familiar presentado por SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a fs. 12, y fs. 14/15.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/3 Nº 1066 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.428/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO el presente expediente Nº 33.999 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/13 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 48 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA", protocolizados en escritura pública Nº 17 del 14 de marzo de 1996 del Registro Notarial 321.

ARTICULO 2º — Autorizar a "LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/3 Nº 1067 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.429/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO el presente expediente Nº 34.003 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "INTERAMERICANA A.R.T. S. A." solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/11 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 61 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "INTERAMERICANA A.R.T. S. A.", protocolizados en escritura pública Nº 105 del 12 de marzo de 1996 del Registro Notarial 1029.

ARTICULO 2º — Autorizar a "INTERAMERICANA A.R.T. S.A.", a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/3 Nº 1068 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.431/96

Bs. As., 22/3/96

VISTO, la ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de reservas aplicable a la cobertura de Riesgos del Trabajo establecida por la Ley Nº 24.557.

Que esto debe hacerse fijando exigencias tales que impidan cualquier situación de insuficiencia por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para afrontar las obligaciones asumidas.

Que para ello se ha tenido en especial consideración la naturaleza del riesgo de que se trata.

Que deben preverse mecanismos que permitan su ajuste en forma individual y en función de la experiencia de cada entidad.

Que una vez que funcionen correctamente los mecanismos de recolección y elaboración de la información necesaria para una correcta evaluación del comportamiento de esta cobertura, se considerarán los posibles cambios a efectuar en el régimen que aquí se aprueba.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557" que obra como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Las entidades aseguradoras que operen con el "Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley 24.557" deberán incluir, dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38 de la Ley 20.091, certificando que el monto de Siniestros Pendientes se ajusta a lo dispuesto en el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557" que obra como Anexo I a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

RESERVAS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

LEY 24.557

RESERVAS

Las entidades aseguradoras que celebren contratos cuyo objeto sea la cobertura del riesgo definido en la Ley 24.557, deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán el carácter de mínimas. Cuando una entidad de seguros estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos a, c y d) se expondrán en el Pasivo dentro del rubro "Compromisos Técnicos", en tanto que los del inciso b se expondrán dentro del rubro "Deudas con Asegurados".

a) RESERVA DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA Y DE PRESTACIONES EN ESPECIE.

La reserva será equivalente al 1,5 % de la Nómina Salarial Mensual, calculada como el promedio de las Nóminas Salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora.

Una vez transcurrido el primer año, deberá calcularse el porcentaje que representa el total de los siniestros devengados en concepto de prestaciones en especie e incapacidad laboral temporaria durante ese período respecto del total de la nómina salarial de ese período. El resultado obtenido se comparará con el 1,5 %. De ambos porcentajes se tomará el mayor y se aplicará a la Nómina Salarial Mensual calculada como el promedio de las Nóminas Salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora a los fines de la constitución de la reserva.

Este porcentaje se calculará anualmente y será aplicable a todo período anual siguiente.

b) SINIESTROS PENDIENTES

El pasivo por siniestros pendientes que deben constituir las entidades aseguradoras y reaseguradoras por este seguro se clasifica de la siguiente forma:
I. Siniestros liquidados a pagar. (S.L.A.P.)
II. Siniestros en proceso de liquidación. (S.P.L.)
III. Siniestros ocurridos y no reportados (I.B.N.R.)
IV. Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

I. Siniestros Liquidados a Pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Este pasivo será igual al monto que deba pagar la entidad aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan.

II. Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro de los tres días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de estos pasivos, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION.

El pasivo total que debe constituir la entidad por cada uno de los items siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85. La tasa de interés técnica considerada es del 4 %.

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P≤ 20 %.

$$I.\ L.P.P.D. = I.B._m{*}P{*}43{*}\frac{65}{x} \leq 55.000{*}P$$

$$V^P(t) = 0{,}80 * \left[0{,}95 * I.L.P.P.D. + 0{,}05 * V^m(t)\right]$$

siendo P = 10 %. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20 % < P < 50 %.

$$I.\ L.P.P.D. = I.B._m{*}P{*}43{*}\frac{65}{x} \leq 55.000{*}P$$

$$V^P(t) = 0{,}80 * \left[0{,}95 * I.L.P.P.D. + 0{,}05 * V^m(t)\right]$$

siendo P = 30 %. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50 % ≤ P < 66 %.

$$I.\ L.P.P.P.\ (t) = (0{,}55{*}I.B_{m.}{*}P+A.F._m){*}12{*}\ a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.\ L.P.P.P.\ (t) = (0{,}55{*}I.B_m{*}P+A.F._m){*}12{*}\ a(x+r+t,x+z+3,65,12) \leq 55.000$$

$$V^P(t).=0{,}80{*}\left\{1{*}I.L.P.P.P.(t)+\left[0{,}40{*}I.L.P.P.D.(t)+0{,}50{*}V^m(t)+0{,}10{*}C.R.(t)\right]\right\}$$

siendo P = 56 %. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad alcanzada por el asegurado a la fecha de cálculo del presente pasivo.

4) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.\ (t)=(0{,}70{*}I.B._m+A.F._m){*}12{*}a(x+r+t,x+z+t,x+z+3;12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._m{*}\frac{65}{x}{*}43 \leq 55.000$$

$$V^T(t) = 0{,}80{*}\left\{1{*}I.L.P.T.P.(t)+\left[0{,}25{*}L.P.T.D.+0{,}70{*}V^m(t)+0{,}05{*}C.R.(t)\right]\right\}$$

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del AMPO definido en la Ley 24.241, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que se establezca en la norma reglamentaria correspondiente.

5) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t) = V^T(t)+3{*}A.M.P.O.(t){*}12{*}a(x+r+t,x+z+3,w,12)$$

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la venta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad alcanzada por el asegurado a la fecha de cálculo del presente pasivo.

6) Muerte del trabajador

$$V^m(t)= I.B._m * \frac{65}{x} * 43 \leq 55.000$$

7) Capital de Recomposición

Este capital será integrado por la aseguradora una vez declarada la rehabilitación del trabajador.

$$CR(t) = \sum_{f=1}^{t} \left\{ \left[IB{*}(1+d{*}A){*}(ao\ (f) - CVP(f))\right] - \frac{CFP\ (f)}{VCP\ (f)} \right\}$$

8) Definiciones

I.L.P.P.P.:	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisional.
I.L.P.P.D.:	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.
I.L.P.T.P.:	Incapacidad Laboral Permanente Tofal Provisional.
I.L.P.T.D.:	Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.
$I.B._m$:	Ingreso Base mensual.
P:	Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.
$AF._m$:	Asignación Familiar mensual.
VP(t):	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente parcial en el momento t.
$V^T(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.

$V^{GT}(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Gran Invalidez en el momento t.
$V^{m}(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de muerte del trabajador en el momento t.
CR:	Capital de Recomposición
IB:	Ingreso Base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el Art. 94 de la Ley 24.241.
A:	Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.
CVP(f):	Comisión variable promedio de las S.A.F.J.P. al momento f.
CFP(f):	Comisión fija promedio de la S.A.F.J.P. al momento f.
VCP(f):	Valor de la cuota promedio del fondo al momento f.
d:	Proporción del IB en concepto de Sueldo Anual Complementario.
ao(f):	Aporte Obligatorio al momento f.
x:	Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante, expresada en cantidad de años.
z:	Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).
r:	Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior.
t:	Tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisional hasta la fecha de valuación. $t \geq 0$. Las edades se computarán como la edad al último cumpleaños.

III. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la entidad.

Durante los primeros cuatro (4) trimestres deberá constituirse por un monto equivalente al 5 % de las primas emitidas en dicho período.

Los trimestres correspondientes al segundo año de vigencia del sistema deberán constituirse por un monto equivalente al 10 % de las primas emitidas.

El pasivo total será el que surja de considerar los últimos cuatro (4) trimestres.

A partir de los VENTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización a la Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

IV. Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

Se constituirá este pasivo por aquellos siniestros de invalidez y fallecimiento que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados por no contar, por ejemplo, con un diagnóstico preciso del estado del trabajador.

Deberá constituirse por un monto equivalente al 5 % de las primas emitidas en el último trimestre.

A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

c) RESERVA PARA CONTINGENCIAS Y DESVIOS DE SINIESTRALIDAD

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médicas (IM) y el índice de reservas y pasivos (IRP), los que se calcularán y admitirán como máximo computable los que seguidamente se detalla:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.05)}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0,13)}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(sin límite máximo)}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.40)}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de Reservas y Pasivos Constituidos de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) (sin límite máximo)}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$CC = IGA+IGE+ID+IM+IRP$$

Se calculará la diferencia entre la constante 0,92 y el CC (Costo Computable) de la aseguradora; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el estado contable correspondiente, y el monto resultante se afectará a la Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad, la que no podrá ser inferior al 1,5 % de las primas emitidas en el período.

Durante los primeros tres ejercicios económicos no se permitirá desafectar esta reserva y se deberá constituir como mínimo el 1,5 % de las primas emitidas de cada ejercicio.

d) RESERVA POR RESULTADO NEGATIVO

Se determinará el costo (CO), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médica (Im) y el índice de reservas y pasivos (IRP), los que se calcularán como se detalla a continuación:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de Reservas y Pasivos Constituidos de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b)}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$CO = IGA+IGE+ID+IM+IRP$

Se calculará la diferencia entre el CO (Costo) de la aseguradora y la constante 1,10; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el último trimestre, y el monto resultante se afectará a la Reserva por Resultado Negativo.

En el caso que del cálculo correspondiente a un determinado trimestre resulte la obligación de efectuar una reserva menor que la última constituida, se podrá liberar el monto resultante de la diferencia entre ambas hasta un máximo del 50 % de la última reserva constituida.

En el supuesto que luego de constituirse esta reserva en un determinado trimestre, del nuevo cálculo no surja dicha obligación para el trimestre siguiente, sólo se podrá liberar el 50 % de la reserva ya constituida.

Luego de transcurridos cuatro (4) trimestres sin que la diferencia entre el Costo de la aseguradora (CO) y la constante 1,10 arroje resultado positivo, el monto reservado podrá ser liberado en su totalidad.

e. 28/3 Nº 1069 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.432/96

Bs. As., 22/3/96

VISTO el presente expediente Nº 34.005 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA" solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/12 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 67 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA", protocolizados en escritura pública Nº 478 del 14 de marzo de 1996 del Registro Notarial 101.

ARTICULO 2º — Autorizar a "LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA" a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/3 Nº 1070 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.433/96

Bs. As., 22/3/96

VISTO el presente expediente Nº 34.006 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." solicita autorización para operar como Administradora de Riesgos del Trabajo en los términos de las leyes 24.557 y 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/8 obra el acto constitutivo y los estatutos protocolizados en escritura pública, los que analizados por la Gerencia Jurídica, concluye que se adecuan a lo normado por la legislación vigente aplicable.

Que a fs. 108 se expide la Gerencia de Control en el sentido de que la entidad acredita el capital mínimo a que hace referencia el art. 26 inciso 5º de la ley 24.557 y que el mismo se encuadra dentro de los bienes que indica el artículo 9º de la Resolución General 24.334.

Que la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los artículos 7, 8 y 67 de la ley 20.091 faculta, para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." protocolizados en escritura pública Nº 197 del 13 de marzo de 1996 del Registro Notarial 359.

ARTICULO 2º — Autorizar a "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A." a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la ley 24.557 por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 4º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/3 Nº 1071 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/3/96

VISTO el resultado negativo de la inspección intentada en autos, sobre la operatoria de intermediación de la productora asesora de seguros Sra. María Esther DESCHAMPES (matrícula Nº 5.052), en el expediente Nº 33.971 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado, por el término de DIEZ (10) días, de la siguiente imputación:

No haber mantenido actualizado su domicilio constituido por ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sustrayéndose así a su control; infringiendo, "prima facie", los arts. 4º inciso a y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Ello podría derivar en la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días.

e. 28/3 Nº 1072 v. 1/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a JUAN DE LA CRUZ ALFONSO, C. I. 13.135.628, que en el Expediente EA29-94-1912, se ha dictado Disposición Nº 044/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Juan de La Cruz ALFONSO....., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario .... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ..... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a WALTER SOARES DE OLIVEIRA, C. I. 5.516.250-6 que en el Expediente EA29-93-3455, se ha dictado Disposición Nº 045/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Walter Soares de OLIVEIRA....., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario .... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a LIDIA CONCEPCION RESQUIN MOREL, SINDOI, que en el Expediente EA29-93-4692, se ha dictado Disposición Nº 046/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Lidia Concepción RESQUIN MOREL....., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d)

del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

e. 28/3 Nº 1073 v. 28/3/96

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a LEONY SCHAKER, DNI 16.002.577, que en el Expediente EA29-93-4707, se ha dictado Disposición Nº 041/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Leony SCHAKER...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario .... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ..... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a JOAO DOS SANTOS CORDEIRO, C. I. 3.825.620-3 que en el Expediente EA29-93-4708, se ha dictado Disposición Nº 042/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Joao Dos Santos CORDEIRO...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a LEMARX DOS SANTOS, C. I. 1.837.258, que en el Expediente EA29-94-1899, se ha dictado Disposición Nº 043/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Lemarx Dos Santos..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

e. 28/3 Nº 1074 v. 28/3/96

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a ERICA CECILIA FRISCHEISEN, DNI 13.507-550, que en el Expediente EA29-93-2256, se ha dictado Disposición Nº 047/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Erica Cecilia FRISCHEISEN..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a MIRTA MABEL GONZALEZ, C. I. 2.952.559 que en el Expediente EA29-93-4708, se ha dictado Disposición Nº 048/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Mirta Mabel GONZALEZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

Se hace saber a ROSA QUINTANA, DNI 14.356.399 que en el Expediente EA29-93-2534, se ha dictado Disposición Nº 037/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra Rosa QUINTANA..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada...a su legítimo propietario ....bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .....bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

e. 28/3 Nº 1075 v. 28/3/96

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a MARIA CRISTINA MARTINEZ GALEANO, SINDOI que en el Expediente EA29-93-4690, se ha dictado Disposición Nº 039/96, de fecha 5 de marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia......, contra María Cristina MARTINEZ GALEANO....., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario .... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ..... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder....conforme ....art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415..... Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú...

e. 28/3 Nº 1076 v. 28/3/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1159/96

Bs. As., 15/3/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 por el cual se fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al tres por ciento (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma y en el artículo 1º del Decreto 899/95.

Que el Artículo 2º del citado Decreto establece que los titulares de Organismos Descentralizados podrán constituir mediante Resolución interna y previa opinión de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, sus propios fondos Rotatorios.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) Organismo Descentralizado pertenece a la Jurisdicción 80 del Ministerio de Salud y Acción Social, Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) 904, tiene a su cargo los Institutos Nacionales de Medicamentos y Alimentos con delegaciones en el interior del país, por lo que se considera oportuno proceder a la creación de los Fondos Rotatorios necesarios para la atención de los requerimientos de pagos urgentes.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) 904, el FONDO ROTATORIO, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000), destinado a atender los gastos de esta Administración Nacional.

ARTICULO 2º — Se crean las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

ANMAT Central	$ 10.000
Instituto Nacional de Alimentos	$ 10.000
Instituto Nacional de Medicamentos	$ 10.000
Delegaciones del interior:	
— Bahía Blanca	$ 3.000
— Paso de los Libres	$ 3.000
— Rosario	$ 3.000
— Córdoba	$ 3.000
— Mendoza	$ 3.000
— Tucumán	$ 3.000
— Formosa	$ 3.000
— Posadas	$ 3.000
— Santa Fe	$ 3.000
— Salta	$ 3.000

ARTICULO 3º — La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas asignadas por el artículo anterior estarán a cargo de:

ANMAT CENTRAL - Director de Coordinación y Administración.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS - Director del Organismo.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - Director del Organismo.

DELEGACIONES DEL INTERIOR - Jefe de cada Delegación.

ARTICULO 4º — Establécese que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a Fondo Rotatorio será de Pesos QUINCE MIL ($ 15.000) y por Caja Chica la suma de Pesos QUINIENTOS ($ 500.00).

ARTICULO 5º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Partida principal 1.5 Asistencia Social al Personal.

b) Partida principal 1.3 Parcial (Retribuciones Extraordinarias).

c) Inciso 2. Bienes de Consumo.

d) Inciso 3. Servicios no Personales.

e) Inciso 4. Bienes de Uso. (excepto Partida 4.1. Bienes Preexistentes., Partida Principal 4.2 Construcciones., Partida Parcial .Maquinaria y Equipo de Producción. 4.3.2. .Equipo de Transporte, Tracción y Elevación.).

ARTICULO 6º — Anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/3 Nº 1078 v. 28/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1165/96

Expediente Nº 1-47-1435-96-5

Bs. As., 15/3/96

VISTO el artículo 2º de la Disposición Nº 881-ANMAT-96 y los artículos 33 y 36 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de marzo del corriente año fue recibido en esa Administración Nacional un informe del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Dr. Sergio Gabriel Torres, que da respuesta a nuestro requerimiento de fecha 28 de febrero del

cte. año, en el que manifiesta que por ante el Juzgado a su cargo tramita la causa Nº 10694/96 caratulada "BIERWERTH, JUAN CARLOS y FERNANDEZ CARLOS S/EXTORSION; dam: GAGGINI, ANGEL MARIO" en la que se le imputa a Juan Carlos Bierwerth el delito de exacciones ilegales (artículo 268 del Código Penal).

Que asimismo, hace saber que al citado agente se le concedió la excarcelación el día 23 de febrero.

Que en la Disposición Nº 881-ANMAT-96 se ordena la instrucción del pertinente sumario disciplinario a fin de deslindar las correspondientes responsabilidades, así como también la suspensión preventiva del encartado hasta tanto recupere la libertad, hecho que tuvo lugar en la fecha indicada precedentemente.

Que el artículo 33 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1798/80 establece que cuando la permanencia en funciones del agente en cuestión, fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado y la gravedad del mismo lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogables por otro período de hasta sesenta (60) días.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº1490/92 y por el artículo 35 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente al agente JUAN CARLOS BIERWERTH, Legajo Nº 106.700, a partir del 24 de febrero de 1996 y por el término de treinta (30) días, prorrogables por otro período de hasta sesenta (60) días.

ARTICULO 2º — Anótese: Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas cítese al interesado mediante telegrama colacionado a efectos que se notifique de la presente en el Departamento de Personal de esta Administración. Pase, para su conocimiento y demás fines, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Departamento de Sumarios. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/3 Nº 1079 v. 28/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1252/96

Bs. As., 20/3/96

VISTO, las Disposiciones de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control Nos. 143/88, 2048/89, 2049/89 y 2050/89 y las Disposiciones (ANMAT) Nos. 924/96, 925/96 y 1152/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ANMAT 924/96 se establecieron los requisitos para la habilitación de establecimientos que realicen actividades con productos de uso doméstico.

Que los productos plaguicidas conformen un subgrupo dentro de los productos de uso doméstico.

Que por Disposición (ANMAT) 1152/96 se aprobó el procedimiento técnico administrativo de gestión para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, a aquellos que realicen actividades con productos de uso doméstico.

Que se actúa de conformidad a lo sugerido por la Unidad de Auditoría Interna de esta Administración Nacional, en concordancia a lo establecido por Disposición ANMAT Nº 925/96.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por Artículo 10º, inciso e) e i) del Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento técnico-administrativo de gestión para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, a aquellos que realicen actividades con productos plaguicidas, que fue aprobado como Anexo I de la Disposición 1152/96, y que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Dispónese que las tramitaciones que surjan del cumplimiento de la normativa aplicable deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo Mencionado.

ARTICULO 3º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/3 Nº 1080 v. 28/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº146/96

Expediente ENRE Nº 1007/96

Bs. As., 19/3/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA" para la construcción de la Estación Transformadora de 132/13,2KV "Salta Norte", y la construcción de una línea e 132KV que conectará a las barras de la Estación Transformadora "Salta Sur" propiedad de "TRANSNOA S. A.". 2) Notifíquese a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA" y a "TRANSNOA S. A.". Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 28/3 Nº 1077 v. 28/3/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 299/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO el expediente Nº 1252/96 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora SIEMBRA AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70; y por las instrucciones Nº 52, capítulo VI, puntos 10 a 13, y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de SIEMBRA AFJP S. A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Comisiones

Régimen	Por aportes mensuales		Imposiciones voluntarias o depósitos convenidos	Retiros programados	Bonificaciones 12 o más meses
	Com. fija	Com. variable			
Anterior	$ 3,00	3,40 %	1 %	0	4,412%
Nuevo	$ 3,00	3,40 %	0	0	4,412%

Nota: La bonificación se aplica sobre la comisión porcentual por aportes obligatorios.

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a SIEMBRA AFJP S.A. y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido, archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 28/3 Nº 1125 v. 28/3/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número: 1723/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 8 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.498; con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA)artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 26/3 Nº 1046 v. 28/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50